



**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos

## CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS\*

### CASO BENITES CABRERA Y OTROS VS. PERÚ

#### RESOLUCIÓN DE 26 DE JUNIO DE 2023

##### VISTO:

1. La sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas (en adelante "la Sentencia" o "el Fallo") dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "el Tribunal") el 4 de octubre de 2022<sup>1</sup>, mediante la cual se declaró al Estado de Perú responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, protección judicial, trabajo y derechos políticos de 184 víctimas.
2. El escrito presentado por la República de Perú (en adelante "el Estado" o "Perú") el 24 de febrero de 2023, mediante el cual solicitó a la Corte que, de considerarlo pertinente, disponga la rectificación de determinados errores de edición identificados en la Sentencia de 4 de octubre de 2021.
3. El escrito presentado por el señor Javier Mujica Petit, **interviniente común** en este caso (en adelante "interviniente común"), recibido el 5 de abril de 2023, mediante el cual solicitó la rectificación del nombre de una de las víctimas declaradas en la Sentencia.
4. El escrito presentado por el **Estado** el 26 de mayo de 2023, mediante el cual presentó sus observaciones a la solicitud de rectificación del nombre de una de las víctimas solicitada por el interviniente común.

##### CONSIDERANDO QUE:

1. La **Corte** emitió Sentencia en el presente caso y la notificó el 25 de enero de 2023 (*supra* Visto 1). Actualmente, se encuentra en trámite una solicitud de interpretación presentada por el Estado el 25 de abril de 2023.
2. El artículo 76 del Reglamento de la Corte (en adelante "el Reglamento"), regula lo relativo a la "Rectificación de errores en sentencias y otras decisiones" en los siguientes

\* El Juez Rodrigo Mudrovitsch no participó en la deliberación y firma de la presente Resolución por razones de fuerza mayor.

<sup>1</sup> La sentencia fue notificada el 25 de enero de 2023.

términos:

Artículo 76. Rectificación de errores en sentencias y otras decisiones La Corte podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, presentada dentro del mes siguiente a la notificación de la sentencia o resolución de que se trate, rectificar errores notorios, de edición o de cálculo. De efectuarse alguna rectificación la Corte la notificará a la Comisión, a las víctimas o sus representantes, al Estado demandado y, en su caso, al Estado demandante.

3. La solicitud de rectificación remitida por el **Estado** fue recibida en la Corte dentro del mes siguiente a la notificación de la sentencia. En ella solicita corregir los siguientes errores de edición:

- a. En el pie de página 20, donde dice: "La acción popular estaba regulada en la Ley 24968 "Ley procesal de la acción popular" que disponía su procedencia "por infracción de la Constitución o la ley, contra los reglamentos y normas administrativas y contra las resoluciones y decretos de carácter general que expiden el Poder Ejecutivo, los [G]obiernos Regionales y Locales y demás personas de derecho público", agregar "en su artículo 1", para que diga: "La acción popular estaba regulada en la Ley 24968 "Ley procesal de la acción popular" que disponía **en su artículo 1** su procedencia "por infracción de la Constitución o la ley, contra los reglamentos y normas administrativas y contra las resoluciones y decretos de carácter general que expiden el Poder Ejecutivo, los [G]obiernos Regionales y Locales y demás personas de derecho público".
- b. En el pie de página 29, cuando se hace referencia al nombre del señor Marcelino Meneses Huaira, modificar Huaira por Huayra, que corresponde a la grafía correcta del segundo apellido.
- c. En el pie de página 32 modificar "Ministerio de Trabajo y Promoción del Estado" por "Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", nombre correcto de esta dependencia Estatal.
- d. En el pie de página 54 modificar "21 de junio de 2001" por "23 de junio de 2001"; "22 de noviembre de 2001" por "12 de diciembre de 2001", y "5 de julio de 2007" por "6 de julio de 2007", debido a que estas fechas corresponden a la fecha de publicación de las leyes a las que hacen referencia en el Diario Oficial "El Peruano".
- e. En el pie de página 71: modificar "21 de junio de 2001" por "23 de junio de 2001" debido a que esta fecha corresponde a la fecha de publicación de la ley a la que hace referencia en el Diario Oficial "El Peruano".
- f. En el párrafo 115, sugirió omitir la frase "[l]a irregularidad de estos ceses fue reconocida judicialmente en este caso respecto de 20 de las presuntas víctimas" porque a juicio del Estado no corresponde de manera fidedigna con el contenido del fallo del Tribunal Constitucional al que se refiere.
- g. En los párrafos 115 y 153 cuando se hace referencia al "Registro Único de Trabajadores Cesados Irregularmente" modificar "Único" por "Nacional", que corresponde al nombre correcto del mencionado Registro.
- h. En el párrafo 142 incluir la palabra "Extraordinario" cuando se hace referencia al "Programa de Acceso a Beneficios".

4. La sugerencia de omitir una frase en el párrafo 115 de la Sentencia es un asunto que excede la corrección de un error material e involucra el fondo de la Sentencia. Incluso, dicho asunto es objeto de la solicitud de interpretación de la Sentencia presentada por el Estado (*supra* Considerando 1). Por tal razón, la Corte no considera que se trate de un error material que corresponda modificar en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento. En relación con los demás errores materiales identificados por el Estado, la Corte procederá a su corrección.

5. El **interviniente común** presentó una solicitud de rectificación fuera del plazo definido en el Reglamento. En ella indica que en el "Anexo 1", correspondiente al "Listado de Víctimas" de la Sentencia de 4 de octubre de 2022, el nombre del señor "Mercedes Gerardo Huaroto Conislla" aparece como "Mario Gerardo Huaroto Conisilia". Acreditó que el nombre correcto es el primero, mediante copia del acta de nacimiento y del documento de identidad, entre otros documentos aportados.

6. El **Estado** destacó que la solicitud de rectificación fue presentada por el interviniente común de forma extemporánea. Sin embargo, consideró relevante que, con el fin de garantizar el correcto cumplimiento de las reparaciones pecuniarias determinadas por la Corte, ésta se pronuncie sobre la solicitud de rectificación. Solicitó que, "conforme a lo dispuesto en el artículo 76º del Reglamento de la Corte IDH, considere la rectificación del error material antes citado y, ante este supuesto, notifique a la Comisión, las víctimas o sus representantes, y al Estado demandado". Asimismo, remitió copia del "Registro Nacional de Identificación y Estado Civil" del señor Huaroto Conisilla, en el que consta que su primer nombre, en efecto, es "Mercedes".

7. Si bien la solicitud presentada por el **interviniente común** fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 76 del Reglamento, la Corte nota que, a la luz de dicho artículo puede proceder, a iniciativa propia, a corregir errores notorios de la Sentencia, con el objeto de que se pueda garantizar el correcto cumplimiento de las reparaciones pecuniarias. Por esa razón, procederá a corregir el primer nombre del señor Huaroto Conisilla.

#### **POR TANTO:**

#### **LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

de conformidad con el artículo 31.2, 31.3, 32.1, 76 del Reglamento de la Corte,

#### **RESUELVE:**

1. Declarar que es procedente la rectificación de errores de la Sentencia del caso *Benites Cabrera y otros Vs. Perú* emitida el 4 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en los Considerandos 3 al 6 de esta Resolución.

2. En atención a la solicitud presentada por el Estado, rectificar la Sentencia adoptada en el caso *Benites Cabrera y otros Vs. Perú* de la siguiente forma:

- a. Nota a pie de página 20: agregar "artículo 1".
- b. Nota a pie de página 29: modificar "Huaira" por "Huayra".
- c. Nota a pie de página 32: modificar "Ministerio de Trabajo y Promoción del Estado" por "Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo".
- d. Nota a pie de página 54: modificar "21 de junio de 2001" por "23 de junio de 2001"; "22 de noviembre de 2001" por "12 de diciembre de 2001", y "5 de julio de 2007" por "6 de julio de 2007".
- e. Nota a pie de página 71: modificar "21 de junio de 2001" por "23 de junio de 2001".
- f. Párrafos 115 y 153: modificar "Único" por "Nacional".
- g. Párrafo 142: incluir la palabra "Extraordinario".

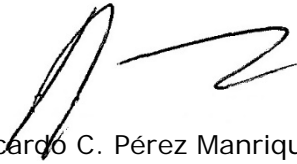
3. Declarar que, de conformidad con lo indicado en el Considerando 4 de esta Resolución, no procede rectificar una frase en el párrafo 115 de la Sentencia solicitada por el Estado.

4. De oficio y en virtud de la información presentada por el interviniente común y el Estado, modificar el Anexo 1, correspondiente al "Listado de Víctimas", y reemplazar el nombre de "Mario Gerardo Huaroto Conisilla", por "Mercedes Gerardo Huaroto Conisilla" de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 7 de esta Resolución.

5. Disponer que la Secretaría de la Corte notifique la presente Resolución a la República de Perú, a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana

de Derechos Humanos, así como que publique en la página *web* de este Tribunal la versión de la Sentencia con la rectificación aprobada en los puntos resolutivos 1 y 2.

Corte IDH. *Caso Benites Cabrera y otros Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de junio de 2023.



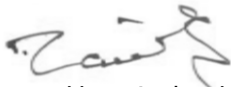
Ricardo C. Pérez Manrique  
Presidente



Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot



Humberto Antonio Sierra Porto



Nancy Hernández López



Verónica Gómez



Patricia Pérez-Goldberg

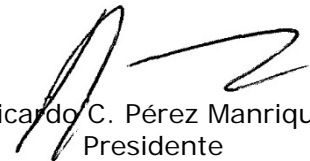


Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario

Comuníquese y ejecútese,



Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario



Ricardo C. Pérez Manrique  
Presidente